



2018/0229(COD)

21.11.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Transportes y Turismo

para la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa InvestEU
(COM(2018)0439 – C8-0257/2018 – 2018/0229(COD))

Ponente de opinión: Wim van de Camp

(*) Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Contexto

Con el programa InvestEU, la Comisión pretende movilizar inversiones públicas y privadas para colmar las lagunas existentes en materia de inversión en ámbitos como el transporte sostenible y los nuevos modelos de movilidad, las energías renovables y la eficiencia energética, la conectividad y las tecnologías digitales, la investigación y la innovación, el clima, el medio ambiente y los recursos, la educación y las competencias y el desarrollo de las pymes. Apoyando proyectos en estos ámbitos, el programa tiene por objeto contribuir a los objetivos políticos de la UE en materia de sostenibilidad, en particular el clima, la competitividad y el crecimiento integrador. El Fondo InvestEU aportará una garantía de la UE de 38 000 millones EUR para apoyar proyectos a través de operaciones de financiación e inversión en el marco del programa. La garantía corresponde a una asignación presupuestaria de la Unión de 15 200 millones EUR o una tasa de provisión del 40 %. El Fondo InvestEU opera a través de cuatro ejes de actuación: infraestructuras sostenibles; investigación, innovación y digitalización; pymes; e inversión social y capacidades.

El transporte se incluye principalmente en el eje de actuación «infraestructuras sostenibles», que abarca las infraestructuras, los activos móviles y el despliegue de tecnologías innovadoras. Este eje de actuación incluye también otros ámbitos, como la energía, la conectividad digital, el espacio o el medio ambiente. Las inversiones subvencionadas están condicionadas a que contribuyan a los objetivos de sostenibilidad ambiental o social de la Unión. Este eje de actuación estará apoyado por una parte de 11 500 millones EUR, es decir, el 30 % de la garantía global de la Unión, que corresponde a una dotación del presupuesto de la Unión de 4 600 millones EUR. Dado que InvestEU tiene como objetivo específico apoyar el desarrollo de infraestructuras RTE-T, cabe señalar que el programa InvestEU también sustituye a los instrumentos financieros que anteriormente formaban parte del Mecanismo «Conectar Europa».

El programa InvestEU da continuidad y sustituye al actual FEIE, que, en su eje para infraestructura e innovación, ha apoyado proyectos de transporte con financiación del FEIE de unos 8 000 millones EUR y ha dado lugar a inversiones totales de aproximadamente 24 000 millones EUR, aproximadamente un 13 % de las inversiones financiadas en el marco de dicho eje, hasta la primavera de 2018. Otros proyectos de transporte del FEIE se seguirán añadiendo a este balance. Por otra parte, la proporción de las inversiones en el sector de los transportes generada por el FEIE es bastante inferior a las expectativas, si se tiene en cuenta la importante transferencia presupuestaria efectuada del Mecanismo «Conectar Europa» al FEIE inicial.

Posición del ponente

El ponente, en general, acoge con satisfacción la propuesta del programa InvestEU como herramienta para contribuir a impulsar las inversiones públicas y privadas en el sector del transporte y, por tanto, a realizar los progresos urgentemente necesarios para modernizar el sistema de transporte de la Unión. Las inversiones deben abordar tanto las infraestructuras de la RTE-T, en particular la infraestructura para combustibles alternativos y de recarga eléctrica y los sistemas de transporte inteligentes, como la movilidad en general, incluidas las nuevas formas de movilidad, los vehículos de bajas emisiones y las tecnologías digitales clave, como

las destinadas al transporte conectado y automatizado. Si bien es importante que los proyectos contribuyan a la consecución de los objetivos de la política climática, el programa InvestEU debe dejar también un margen suficiente para abordar importantes objetivos sociales relacionados con la seguridad del transporte, las oportunidades de empleo y la educación en los ámbitos del transporte y el turismo. Por consiguiente, el ponente propone modificaciones para reforzar la propuesta con el fin de:

- aclarar las áreas específicas del transporte que pueden optar a la ayuda prevista en el anexo I, que deben incluir las prioridades telemáticas de la RTE-T, la movilidad inteligente y sostenible, el mantenimiento y la revalorización de las infraestructuras, en particular la infraestructura vial, las tecnologías digitales en el transporte y la adaptación de la mano de obra;
- hacer hincapié en la necesidad de apoyar el despliegue de soluciones de movilidad automatizada;
- prestar especial atención a los retos en materia de inversiones en proyectos transfronterizos;
- garantizar el equilibrio geográfico de los proyectos subvencionados en todos los Estados miembros;
- aclarar que los proyectos en el ámbito del turismo deben contribuir a reorientar al sector hacia un turismo sostenible, innovador y digital;
- hacer hincapié en que InvestEU debe basarse en las sinergias entre los sectores del transporte, la energía, la tecnología digital y otros sectores en los diferentes ámbitos políticos;
- mantener el objetivo relativo a la contribución de las inversiones a la política climática en el nivel del 40 % establecido recientemente para el FEIE 2.0.

Además, el ponente considera que los recursos de InvestEU deben utilizarse de tal manera que el programa pueda generar inversiones en proyectos de transporte tangibles, por lo menos a nivel del FEIE. Por lo tanto, al menos el 50 % del porcentaje correspondiente al eje de actuación «infraestructuras sostenibles» debería utilizarse para el transporte.

Por último, el ponente señala que la propuesta de la Comisión modifica la estructura de gobernanza establecida por el modelo del FEIE, en la que el BEI ha desempeñado un papel central, creando niveles adicionales y, en cierta medida, remitiendo de nuevo las decisiones de inversión a los servicios de la Comisión. InvestEU también debería centrarse en proporcionar un valor añadido real, creando inversiones adicionales en lugar de duplicar o simplemente sustituir proyectos que podrían haberse realizado sin la ayuda del Fondo. Tanto la gobernanza como los aspectos relacionados con la adicionalidad deben examinarse más profundamente en las próximas deliberaciones.

ENMIENDAS

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En 2016, las inversiones en infraestructuras en la Unión se situaron aproximadamente un 20 % por debajo de los porcentajes de inversión registrados antes de la crisis financiera mundial, pues supusieron el 1,8 % del PIB de la Unión, frente al 2,2 % registrado en 2009. De este modo, si bien puede observarse una recuperación de las ratios inversión/PIB en la Unión, el nivel de inversión sigue por debajo de lo que cabría esperar en un período de fuerte recuperación y es insuficiente para compensar años de déficit de inversión. Sobre todo, los niveles y previsiones de inversión actuales no cubren las necesidades de inversión estructural de la Unión ante los cambios tecnológicos y la competitividad mundial, en particular en cuanto a innovación, desarrollo de capacidades, infraestructuras, pequeñas y medianas empresas (pymes) y la necesidad de hacer frente a retos sociales de gran importancia como la sostenibilidad o el envejecimiento de la población. Por consiguiente, se requiere un apoyo continuado para corregir los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas y reducir el déficit de inversión en sectores específicos, a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión.

Enmienda

(1) En 2016, las inversiones en infraestructuras en la Unión se situaron aproximadamente un 20 % por debajo de los porcentajes de inversión registrados antes de la crisis financiera mundial, pues supusieron el 1,8 % del PIB de la Unión, frente al 2,2 % registrado en 2009, ***lo que a veces ha acarreado graves consecuencias.*** De este modo, si bien puede observarse una recuperación de las ratios inversión/PIB en la Unión, el nivel de inversión sigue por debajo de lo que cabría esperar en un período de fuerte recuperación y es insuficiente para compensar años de déficit de inversión. Sobre todo, los niveles y previsiones de inversión actuales no cubren las necesidades de inversión estructural de la Unión ante los cambios tecnológicos y la competitividad mundial, en particular en cuanto a innovación, desarrollo de capacidades, infraestructuras, pequeñas y medianas empresas (pymes) y la necesidad de hacer frente a retos sociales de gran importancia como la sostenibilidad, ***el aumento de las desigualdades*** o el envejecimiento de la población. Por consiguiente, se requiere un apoyo continuado para corregir los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas y reducir el déficit de inversión en sectores específicos, a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

(2) Las evaluaciones han puesto de manifiesto que la variedad de instrumentos financieros disponibles en virtud del marco financiero plurianual 2014-2020 ha provocado algunos solapamientos. Esta variedad también derivó en complejidad para los intermediarios y los beneficiarios finales, que se enfrentaron a diferentes criterios de admisibilidad y normas sobre presentación de informes. La falta de reglas compatibles obstaculizó también la combinación de varios fondos de la Unión, aunque esta combinación habría sido beneficiosa para apoyar proyectos que necesitan diferentes tipos de financiación. Por lo tanto, debe crearse un fondo único, el Fondo InvestEU, a fin de lograr un funcionamiento más eficaz de la ayuda a los beneficiarios finales para integrar y simplificar la oferta financiera bajo un único sistema de garantía presupuestaria, mejorando así el impacto de la intervención de la Unión y reduciendo simultáneamente el coste para el presupuesto de la Unión.

(2) Las evaluaciones han puesto de manifiesto que la variedad de instrumentos financieros disponibles en virtud del marco financiero plurianual 2014-2020 ha provocado algunos solapamientos. Esta variedad también derivó en complejidad para los intermediarios y los beneficiarios finales, que se enfrentaron a diferentes criterios de admisibilidad y normas sobre presentación de informes, ***lo que desalentó aún más las inversiones***. La falta de reglas compatibles obstaculizó también la combinación de varios fondos de la Unión, aunque esta combinación habría sido beneficiosa para apoyar proyectos que necesitan diferentes tipos de financiación. Por lo tanto, debe crearse un fondo único, el Fondo InvestEU, a fin de lograr un funcionamiento más eficaz de la ayuda a los beneficiarios finales para integrar y simplificar la oferta financiera bajo un único sistema de garantía presupuestaria, mejorando así el impacto de la intervención de la Unión y reduciendo simultáneamente el coste para el presupuesto de la Unión.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

(3) En los últimos años, la Unión ha ***adoptado*** estrategias ambiciosas para completar el mercado único y estimular el crecimiento sostenible y el empleo, como la Unión de los Mercados de Capitales, la Estrategia para el Mercado Único Digital, el paquete Energía limpia para todos los europeos, el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular, la Estrategia de movilidad con bajas emisiones, la defensa y la Estrategia Espacial para Europa. El Fondo InvestEU debe explotar y reforzar

(3) En los últimos años, la Unión ha ***seguido*** estrategias ambiciosas para completar el mercado único y estimular el crecimiento sostenible y el empleo, como la Unión de los Mercados de Capitales, la Estrategia para el Mercado Único Digital, el paquete Energía limpia para todos los europeos, ***el establecimiento del Mecanismo «Conectar Europa»***, el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular, la Estrategia de movilidad con bajas emisiones, la defensa y la Estrategia

las sinergias entre esas estrategias que se refuerzan mutuamente, mediante el apoyo a la inversión y el acceso a financiación.

Espacial para Europa. El Fondo InvestEU debe explotar y reforzar las sinergias entre esas estrategias que se refuerzan mutuamente, mediante el apoyo a la inversión y el acceso a financiación.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El Fondo InvestEU debe contribuir a aumentar la competitividad de la Unión, en particular en el sector de la innovación y la digitalización, la sostenibilidad del crecimiento económico de la Unión, la resiliencia y la inclusión sociales y la integración de los mercados de capitales de la Unión, ofreciendo soluciones a su fragmentación y diversificando las fuentes de financiación para las empresas de la Unión. A tal fin, debe apoyar proyectos que sean técnica y económicamente viables, aportando un marco para el uso de instrumentos de deuda, de distribución de riesgos y de capital respaldados por una garantía del presupuesto de la Unión y por contribuciones de los socios ejecutantes. Debe estar orientado a la demanda, y, al mismo tiempo, el apoyo en virtud del Fondo InvestEU debe centrarse en contribuir a la consecución de los objetivos políticos de la Unión.

Enmienda

(5) El Fondo InvestEU debe contribuir a aumentar la competitividad de la Unión, en particular en el sector de **las infraestructuras sostenibles**, la innovación y la digitalización, la sostenibilidad del crecimiento económico de la Unión, la resiliencia y la inclusión sociales y la integración de los mercados de capitales de la Unión, ofreciendo soluciones a su fragmentación y diversificando las fuentes de financiación para las empresas de la Unión. A tal fin, debe apoyar proyectos que sean técnica y económicamente viables, aportando un marco para el uso de instrumentos de deuda, de distribución de riesgos y de capital respaldados por una garantía del presupuesto de la Unión y por contribuciones de los socios ejecutantes. Debe estar orientado a la demanda, y, al mismo tiempo, el apoyo en virtud del Fondo InvestEU debe centrarse en contribuir a la consecución de los objetivos políticos de la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El Fondo InvestEU debe apoyar las inversiones en activos materiales e inmateriales para fomentar el crecimiento,

Enmienda

(6) El Fondo InvestEU debe apoyar las inversiones en activos materiales e inmateriales para fomentar el crecimiento,

la inversión y el empleo, y contribuir así a la mejora del bienestar y a una distribución más justa de los ingresos en la Unión. La intervención a través del Fondo InvestEU debe complementar la ayuda de la Unión otorgada mediante subvenciones.

la inversión y el empleo, y contribuir así a la mejora del bienestar, **a la lucha contra la pobreza** y a una distribución más justa de los ingresos en la Unión. La intervención a través del Fondo InvestEU debe complementar, **siempre que sea necesario**, la ayuda de la Unión otorgada mediante subvenciones.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el programa InvestEU contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir el objetivo global de destinar el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE al apoyo de objetivos climáticos. Se prevé que las acciones en el marco del Programa InvestEU **aporten el 30 % de la dotación financiera total del Programa InvestEU para** objetivos climáticos. Deben definirse acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa InvestEU, que se revisarán en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.

Enmienda

(9) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el programa InvestEU contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir el objetivo global de destinar el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE al apoyo de objetivos climáticos. Se prevé que las acciones en el marco del Programa InvestEU **contribuyan así a la consecución de los** objetivos climáticos. Deben definirse acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa InvestEU, que se revisarán en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.

Justificación

La propuesta de la Comisión somete el 100 % de la dotación presupuestaria propuesta al eje de actuación «infraestructuras sostenibles» para apoyar los objetivos climáticos. Esto resulta poco razonable y podría poner fin a la urgente necesidad de proyectos relacionados con el desarrollo de las infraestructuras digitales y la modernización de las infraestructuras de transporte, es decir, las inversiones que tienen un impacto positivo sobre el clima, por ejemplo, a través de mejoras de la eficiencia.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La contribución del Fondo InvestEU a la consecución de los objetivos climáticos será objeto de seguimiento a través de un sistema de seguimiento de la UE en materia de clima, elaborado por la Comisión en cooperación con los socios ejecutantes y utilizando de manera adecuada los criterios establecidos por el [Reglamento sobre la creación de un marco que facilite la inversión sostenible¹⁴] para determinar si una actividad económica es sostenible desde el punto de vista ambiental.

¹⁴ COM(2018)353.

Enmienda

(10) La contribución del Fondo InvestEU a la consecución de los objetivos climáticos será objeto de seguimiento a través de un sistema de seguimiento de la UE en materia de clima, elaborado por la Comisión en cooperación con los socios ejecutantes y utilizando de manera adecuada los criterios establecidos por el [Reglamento sobre la creación de un marco que facilite la inversión sostenible¹⁴] para determinar si una actividad económica es sostenible desde el punto de vista ambiental. ***El Fondo InvestEU también contribuirá a la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en las políticas y las iniciativas de la Unión, siendo el desarrollo sostenible un principio rector fundamental.***

¹⁴ COM(2018)353.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Los proyectos de inversión que se beneficien de una ayuda sustancial de la Unión, en particular en el ámbito de las infraestructuras, deben estar sujetos a una ***prueba*** de su sostenibilidad de conformidad con las orientaciones que deben ser desarrolladas por la Comisión en colaboración con los socios ejecutantes en el marco del Programa InvestEU, utilizando de manera adecuada los criterios establecidos por el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar

Enmienda

(12) Los proyectos de inversión que se beneficien de una ayuda sustancial de la Unión, en particular en el ámbito de las infraestructuras, deben estar sujetos a una ***evaluación de su valor añadido europeo, y en particular*** de su sostenibilidad de conformidad con las orientaciones que deben ser desarrolladas por la Comisión en colaboración con los socios ejecutantes en el marco del Programa InvestEU, utilizando de manera adecuada los criterios establecidos por el [Reglamento sobre el

inversiones sostenibles] para determinar si una actividad económica es ambientalmente sostenible y coherente con las orientaciones desarrolladas para otros programas de la Unión. Dichas orientaciones deben incluir disposiciones adecuadas para evitar una carga administrativa innecesaria.

establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles] para determinar si una actividad económica es ambientalmente sostenible y coherente con las orientaciones desarrolladas para otros programas de la Unión. Dichas orientaciones deben incluir disposiciones adecuadas para evitar una carga administrativa innecesaria.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Las bajas tasas de inversión en infraestructuras en la Unión durante la crisis financiera socavaron la capacidad de la Unión para impulsar el crecimiento sostenible, la competitividad y la convergencia. Son fundamentales inversiones considerables en las infraestructuras europeas para cumplir los objetivos de la Unión en materia de sostenibilidad, incluidos los objetivos energéticos y climáticos para 2030. En consecuencia, la ayuda del Fondo InvestEU debe centrarse en inversiones en infraestructuras de transporte, energéticas (incluida la eficiencia energética y las energías renovables), ambientales, de lucha contra el cambio climático, marítimas y digitales. Para maximizar el impacto y el valor añadido del apoyo financiero de la Unión, conviene fomentar un proceso racionalizado de inversión que posibilite la visibilidad de la reserva de proyectos y **la coherencia** entre los programas de la Unión pertinentes. Teniendo en cuenta las amenazas a la seguridad, los proyectos de inversión que reciban ayuda de la Unión deben tener en cuenta los principios para la protección de los ciudadanos en los espacios públicos, como complemento de los esfuerzos realizados por otros fondos de la Unión, como el Fondo Europeo de

Enmienda

(13) Las bajas tasas de inversión en infraestructuras en la Unión durante la crisis financiera socavaron la capacidad de la Unión para impulsar el crecimiento sostenible, la competitividad y la convergencia. Son fundamentales inversiones considerables en las infraestructuras europeas para cumplir los objetivos de la Unión **de crear un espacio único europeo de transporte, así como objetivos** en materia de sostenibilidad, incluidos los objetivos energéticos y climáticos para 2030. En consecuencia, la ayuda del Fondo InvestEU debe centrarse en inversiones en infraestructuras **tangibles, como las** de transporte y las energéticas, incluida la eficiencia energética y las energías renovables, ambientales, de lucha contra el cambio climático, marítimas y digitales, **apoyando, por ejemplo, el desarrollo y la implantación de sistemas de transporte inteligentes (STI)**. Para maximizar el impacto y el valor añadido del apoyo financiero de la Unión, conviene fomentar un proceso racionalizado de inversión que posibilite la visibilidad de la reserva de proyectos y **maximice las sinergias** entre los programas de la Unión pertinentes **en los sectores del transporte, la energía y los servicios digitales**. Teniendo en cuenta las

Desarrollo Regional, que prestan apoyo a los componentes de seguridad de las inversiones en espacios públicos, transporte, energía y otras infraestructuras críticas.

amenazas a la seguridad, los proyectos de inversión que reciban ayuda de la Unión deben tener en cuenta los principios para la protección de los ciudadanos en los espacios públicos, como complemento de los esfuerzos realizados por otros fondos de la Unión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que prestan apoyo a los componentes de seguridad de las inversiones en espacios públicos, transporte, energía y otras infraestructuras críticas.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Los proyectos en el ámbito de las infraestructuras de transporte y la movilidad se enfrentan a menudo a dificultades de financiación a causa de sus bajas tasas de rentabilidad, los horizontes de inversión a largo plazo de las inversiones y sus mayores niveles de riesgo e incertidumbre. Para alcanzar un equilibrio sectorial de los proyectos financiados por InvestEU y abordar el problema de las inversiones subóptimas en infraestructuras de transportes en la Unión, el Centro de Asesoramiento InvestEU debe adoptar, junto con la Comisión, medidas específicas para facilitar la combinación de la ayuda con cargo a InvestEU con las subvenciones u otros medios disponibles de financiación pública con cargo a los presupuestos nacionales o de la Unión de una manera más sencilla y menos burocrática.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 ter) Considerando que la seguridad de los usuarios de la carretera supone un enorme desafío para el desarrollo del sector del transporte, y que las medidas adoptadas y las inversiones realizadas inciden solo de manera limitada en la reducción del número de víctimas mortales y heridos graves en las carreteras; que el programa InvestEU debería ayudar a impulsar los esfuerzos en favor de la creación e introducción de tecnologías que contribuyan a mejorar la seguridad de los vehículos y las infraestructuras viarias;

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 13 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 quater) Considerando que una auténtica multimodalidad constituye una oportunidad para crear una red de transporte eficiente y ecológica que aproveche al máximo el potencial de todos los medios de transporte y genere sinergias entre ellos; que el programa InvestEU podría convertirse en un importante instrumento de apoyo a la inversión en nudos de transporte multimodales, los cuales, pese a su considerable potencial económico e interés comercial, entrañan un riesgo notable para los inversores privados;

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 13 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 quinquies) Dado que se espera que la

movilidad conectada y automatizada transforme los sistemas de transporte mundiales y que la Unión sea un líder mundial en el despliegue de sistemas seguros para la movilidad automatizada, aumentando la seguridad y la sostenibilidad de las carreteras, InvestEU debe contribuir a reforzar la competitividad de la Unión en este ámbito apoyando las inversiones para desarrollar y desplegar soluciones de movilidad automatizada para los vehículos y las infraestructuras y las tecnologías digitales relacionadas.

Justificación

La movilidad conectada y automatizada se está desarrollando intensamente en todo el mundo. La Unión debe ser un líder mundial en este ámbito para garantizar la competitividad de su industria, como se indica en la Comunicación de la Comisión sobre el camino hacia la movilidad automatizada: estrategia de la UE para la movilidad del futuro. Por tanto, InvestEU debe apoyar la innovación y el despliegue de soluciones de movilidad automatizada y de las relativas tecnologías digitales en los sectores de las infraestructuras, los vehículos, las TIC, la robótica y la inteligencia artificial.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Dado que el turismo es un sector importante de la economía de la Unión, InvestEU debería contribuir a reforzar la competitividad del sector a largo plazo mediante el apoyo a acciones destinadas a la transición hacia un turismo sostenible, innovador y digital.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

(15 bis) *Dado que la digitalización afecta también al sector del turismo, el Fondo InvestEU debe apoyarla con medidas específicas.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) juegan un papel crucial en la Unión. Sin embargo, deben hacer frente a dificultades para acceder a financiación debido al elevado riesgo que se les supone y a la falta de garantías suficientes. Otros desafíos adicionales se derivan de su necesidad de seguir siendo competitivas desarrollando actividades de digitalización, internacionalización e innovación y reforzando las capacidades de su personal. Además, en comparación con las empresas de mayor tamaño, las pymes tienen acceso a un conjunto más limitado de fuentes de financiación, ya que no suelen emitir obligaciones y solo disponen de un acceso restringido a los mercados bursátiles o a los grandes inversores institucionales. El reto de acceder a financiación es incluso mayor para las pymes que centran sus actividades en activos intangibles. En consecuencia, las pymes de la Unión dependen en gran medida de los bancos y de la financiación mediante deuda en forma de descubiertos bancarios, créditos bancarios o arrendamientos financieros. Apoyar a las pymes que tienen que afrontar esos retos y ofrecerles una mayor variedad de fuentes de financiación es necesario para aumentar su capacidad de financiar su creación, crecimiento y desarrollo, resistir las recesiones económicas y aumentar la resiliencia de la economía y el sistema financiero durante las recesiones o

(16) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) juegan un papel crucial en la Unión. Sin embargo, deben hacer frente a dificultades para acceder a financiación debido al elevado riesgo que se les supone, a la falta de garantías suficientes **y a la falta de capital**. Otros desafíos adicionales se derivan de su necesidad de seguir siendo competitivas desarrollando actividades de digitalización, internacionalización e innovación y reforzando las capacidades de su personal. Además, en comparación con las empresas de mayor tamaño, las pymes tienen acceso a un conjunto más limitado de fuentes de financiación, ya que no suelen emitir obligaciones y solo disponen de un acceso restringido a los mercados bursátiles o a los grandes inversores institucionales. El reto de acceder a financiación es incluso mayor para las pymes que centran sus actividades en activos intangibles. En consecuencia, las pymes de la Unión dependen en gran medida de los bancos y de la financiación mediante deuda en forma de descubiertos bancarios, créditos bancarios o arrendamientos financieros. Apoyar a las pymes que tienen que afrontar esos retos y ofrecerles una mayor variedad de fuentes de financiación es necesario para aumentar su capacidad de financiar su creación, crecimiento y desarrollo, resistir las recesiones económicas y aumentar la resiliencia de la economía y el sistema

perturbaciones económicas. Esto también es complementario de las actividades ya emprendidas en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales. El Fondo InvestEU debe brindar la oportunidad de centrarse en productos financieros específicos y más especializados.

financiero durante las recesiones o perturbaciones económicas. Esto también es complementario de las actividades ya emprendidas en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales. El Fondo InvestEU debe brindar la oportunidad de centrarse en productos financieros específicos y más especializados.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Según se expone en el documento de reflexión sobre la dimensión social de Europa¹⁶ y en el pilar europeo de derechos sociales¹⁷, construir una Unión más inclusiva y justa es una prioridad clave de la Unión para combatir la desigualdad y fomentar la inclusión social en Europa. La desigualdad de oportunidades afecta, en particular, al acceso a la educación, la formación y la salud. La inversión en el ámbito social, las capacidades y el capital humano, así como en la integración social de las poblaciones vulnerables en la sociedad, puede incrementar las oportunidades económicas, especialmente si se coordina a escala de la Unión. El Fondo InvestEU debe utilizarse para apoyar la inversión en educación y formación, ayudar a incrementar el empleo, en particular entre los trabajadores no cualificados y los desempleados de larga duración, y mejorar la situación en lo que respecta a la solidaridad intergeneracional, el sector sanitario, la situación de carencia de hogar, la integración digital, el desarrollo de las comunidades y la función y el lugar de los jóvenes en la sociedad, así como de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países. El programa InvestEU también debe contribuir a apoyar a la cultura y la creatividad europeas. Para hacer frente a las transformaciones profundas de las

Enmienda

(17) Según se expone en el documento de reflexión sobre la dimensión social de Europa¹⁶ y en el pilar europeo de derechos sociales¹⁷, construir una Unión más inclusiva y justa es una prioridad clave de la Unión para combatir la desigualdad y fomentar la inclusión social en Europa. La desigualdad de oportunidades afecta, en particular, al acceso a la educación, la formación y la salud. La inversión en el ámbito social, las capacidades y el capital humano, así como en la integración social de las poblaciones vulnerables en la sociedad, puede incrementar las oportunidades económicas, especialmente si se coordina a escala de la Unión **y se centra en sectores que hacen frente a retos relacionados con la escasez de mano de obra, la adaptación a las nuevas tecnologías y las oportunidades de empleo para las mujeres, como, por ejemplo, en el transporte**. El Fondo InvestEU debe utilizarse para apoyar la inversión en educación y formación, ayudar a incrementar el empleo, en particular entre los trabajadores no cualificados y los desempleados de larga duración, y mejorar la situación en lo que respecta a la solidaridad intergeneracional, el sector sanitario, la situación de carencia de hogar, la integración digital, el desarrollo de las comunidades y la función y el lugar de los jóvenes en la sociedad, así como de las

sociedades de la Unión y del mercado laboral en el próximo decenio, es necesario invertir en **capital humano**, microfinanciación, financiación de empresas sociales y nuevos modelos empresariales de la economía social, incluidas inversiones con impacto social y contratos con resultados sociales. El Programa InvestEU debe reforzar el incipiente ecosistema social de mercado, aumentar la oferta de financiación para las microempresas y las empresas sociales y el acceso a dicha oferta, y responder a las expectativas de quienes más lo necesitan. El informe del grupo de trabajo de alto nivel sobre la inversión en infraestructura social en Europa¹⁸ puso de manifiesto las carencias de inversión en infraestructuras y servicios sociales, en particular educación, formación, salud y vivienda, que requieren apoyo, también a nivel de la Unión. Por ello, el poder colectivo del capital público, comercial y filantrópico, así como el apoyo de fundaciones, debe utilizarse para apoyar el desarrollo de la cadena de valor del mercado social y una Unión más resiliente.

personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países. El programa InvestEU también debe contribuir a apoyar a la cultura, **el turismo** y la creatividad europeas. Para hacer frente a las transformaciones profundas de las sociedades de la Unión y del mercado laboral en el próximo decenio, es necesario invertir en **recursos humanos**, microfinanciación, financiación de empresas sociales y nuevos modelos empresariales de la economía social, incluidas inversiones con impacto social y contratos con resultados sociales. El Programa InvestEU debe reforzar el incipiente ecosistema social de mercado, aumentar la oferta de financiación para las microempresas y las empresas sociales y el acceso a dicha oferta, y responder a las expectativas de quienes más lo necesitan. El informe del grupo de trabajo de alto nivel sobre la inversión en infraestructura social en Europa¹⁸ puso de manifiesto las carencias de inversión en infraestructuras y servicios sociales, en particular educación, formación, salud y vivienda, que requieren apoyo, también a nivel de la Unión. Por ello, el poder colectivo del capital público, comercial y filantrópico, así como el apoyo de fundaciones, debe utilizarse para apoyar el desarrollo de la cadena de valor del mercado social y una Unión más resiliente.

¹⁶ COM(2017) 206.

¹⁷ COM(2017) 250.

¹⁸ Publicado como «European Economy Discussion Paper» 074, enero de 2018.

¹⁶ COM(2017) 206.

¹⁷ COM(2017) 250.

¹⁸ Publicado como «European Economy Discussion Paper» 074, enero de 2018.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Cada eje de actuación debe estar

Enmienda

(19) Cada eje de actuación debe estar

compuesto por dos compartimentos, uno de la UE y otro de los Estados miembros. El compartimento de la UE debe abordar de una manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas a escala de la UE; las acciones financiadas deben tener un claro valor añadido europeo. El compartimento de los Estados miembros debe brindar a estos la posibilidad de aportar una parte de sus recursos de Fondos en gestión compartida a la provisión de la garantía de la UE, con objeto de utilizar esta garantía para operaciones de financiación o inversión que corrijan fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas en su propio territorio, incluidas las zonas vulnerables y remotas, como las regiones ultraperiféricas de la Unión, con el fin de conseguir los objetivos del Fondo en régimen de gestión compartida. Las acciones apoyadas por el Fondo InvestEU a través del compartimento de la UE o del compartimento de los Estados miembros no deben duplicar ni excluir la financiación privada o falsear la competencia en el mercado interior.

compuesto por dos compartimentos, uno de la UE y otro de los Estados miembros. El compartimento de la UE debe abordar de una manera proporcionada los fallos de mercado, *en particular en el caso de los proyectos transfronterizos*, o las situaciones de inversión subóptimas a escala de la UE; las acciones financiadas deben tener un claro valor añadido europeo. El compartimento de los Estados miembros debe brindar a estos la posibilidad de aportar una parte de sus recursos de Fondos en gestión compartida a la provisión de la garantía de la UE, con objeto de utilizar esta garantía para operaciones de financiación o inversión que corrijan fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas en su propio territorio, incluidas las zonas vulnerables y remotas, como las regiones ultraperiféricas de la Unión, con el fin de conseguir los objetivos del Fondo en régimen de gestión compartida. Las acciones apoyadas por el Fondo InvestEU a través del compartimento de la UE o del compartimento de los Estados miembros no deben duplicar ni excluir la financiación privada o falsear la competencia en el mercado interior.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) La garantía de la UE en que se basa el Fondo InvestEU debe ser ejecutada indirectamente por la Comisión por medio de los socios ejecutantes que están en contacto con los beneficiarios finales. La Comisión debe celebrar con cada socio ejecutante un acuerdo de garantía que asigne capacidad de garantía del Fondo InvestEU para apoyar sus operaciones de financiación e inversión que cumplan los objetivos y criterios de admisibilidad del

Enmienda

(24) La garantía de la UE en que se basa el Fondo InvestEU debe ser ejecutada indirectamente por la Comisión por medio de los socios ejecutantes que están en contacto con los beneficiarios finales. La Comisión debe celebrar con cada socio ejecutante un acuerdo de garantía que asigne capacidad de garantía del Fondo InvestEU para apoyar sus operaciones de financiación e inversión que cumplan los objetivos y criterios de admisibilidad del

Fondo InvestEU. El Fondo InvestEU debe contar con una estructura específica de gobernanza para garantizar la utilización adecuada de la garantía de la UE.

Fondo InvestEU. El Fondo InvestEU debe contar con una estructura específica de gobernanza para garantizar la utilización adecuada de la garantía de la UE, *sin crear al mismo tiempo una burocracia excesiva.*

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Con el fin de garantizar que las intervenciones en el compartimento de la UE del Fondo InvestEU se centren en los fallos de mercado y en las situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión, pero que, al mismo tiempo, satisfagan el objetivo de la mejor cobertura geográfica posible, la garantía de la UE debe ser asignada a socios ejecutantes que por sí solos o junto con otros socios puedan cubrir al menos *tres* Estados miembros. No obstante, se espera asignar alrededor del 75 % de la garantía de la UE bajo el compartimento de la UE a un socio o socios ejecutantes que puedan ofrecer productos financieros en el marco del Fondo InvestEU en todos los Estados miembros.

Enmienda

(30) Con el fin de garantizar que las intervenciones en el compartimento de la UE del Fondo InvestEU se centren en los fallos de mercado y en las situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión, pero que, al mismo tiempo, satisfagan el objetivo de la mejor cobertura geográfica posible, la garantía de la UE debe ser asignada a socios ejecutantes que por sí solos o junto con otros socios puedan cubrir al menos *dos* Estados miembros. No obstante, se espera asignar alrededor del 75 % de la garantía de la UE bajo el compartimento de la UE a un socio o socios ejecutantes que puedan ofrecer productos financieros en el marco del Fondo InvestEU en todos los Estados miembros.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Cuando proceda, el Fondo InvestEU debe prever una combinación correcta y eficiente de subvenciones o instrumentos financieros, o ambos, financiada por el presupuesto de la Unión o *por* el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, con dicha garantía en

Enmienda

(33) Cuando proceda, el Fondo InvestEU debe prever una combinación correcta y eficiente de subvenciones o instrumentos financieros, o ambos, financiada por el presupuesto de la Unión o *cualquier otro fondo específico, como* el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión

situaciones en las que resulte necesario para respaldar mejor inversiones que hagan frente a determinados fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas.

(RCDE) de la UE, con dicha garantía en situaciones en las que resulte necesario para respaldar mejor inversiones que hagan frente a determinados fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) El Centro de Asesoramiento InvestEU debe apoyar el desarrollo de una sólida reserva de proyectos de inversión en cada eje de actuación. Además, debe preverse un componente transversal en el marco del Programa InvestEU que garantice un punto de acceso único y asistencia para el desarrollo de proyectos transversales para los programas de la Unión de gestión centralizada.

Enmienda

(35) El Centro de Asesoramiento InvestEU debe apoyar el desarrollo de una sólida reserva de proyectos de inversión en cada eje de actuación, ***garantizando una aplicación efectiva de la diversificación geográfica con vistas a contribuir al objetivo de la Unión de cohesión económica, social y territorial y a reducir las disparidades regionales. El Centro de Asesoramiento debe prestar especial atención a los proyectos más pequeños, transfronterizos y con valor añadido de la Unión.*** Además, debe preverse un componente transversal en el marco del Programa InvestEU que garantice un punto de acceso único y asistencia para el desarrollo de proyectos transversales para los programas de la Unión de gestión centralizada.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) A fin de garantizar una cobertura geográfica amplia de los servicios de asesoramiento en toda la Unión e incrementar los conocimientos locales sobre el Fondo InvestEU, debe asegurarse una presencia local del Centro de Asesoramiento InvestEU ***cuando sea***

Enmienda

(36) A fin de garantizar una cobertura geográfica amplia ***y equitativa*** de los servicios de asesoramiento en toda la Unión e incrementar los conocimientos locales sobre el Fondo InvestEU, debe asegurarse una presencia local del Centro de Asesoramiento InvestEU ***en cada***

necesario, teniendo en cuenta los programas de ayuda existentes, al objeto de prestar sobre el terreno una asistencia tangible, proactiva y a medida.

Estado miembro, sobre todo en las zonas menos beneficiadas por la adjudicación de las licitaciones y teniendo en cuenta los programas de ayuda existentes, al objeto de prestar sobre el terreno una asistencia tangible, proactiva y a medida.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) En el contexto del Fondo InvestEU, existe una necesidad de apoyo para la creación de capacidades con el fin de desarrollar las capacidades organizativas y las actividades de creación de mercado necesarias para generar proyectos de calidad. Por otra parte, el objetivo consiste en crear las condiciones necesarias para la ampliación del número potencial de beneficiarios admisibles en nuevos segmentos de mercado, en particular cuando las pequeñas dimensiones de los diferentes proyectos aumenten considerablemente el coste de las transacciones a nivel de proyecto como, por ejemplo, en el ecosistema de financiación social. Por ello, el apoyo para la creación de capacidades debe complementar y añadirse a las acciones emprendidas en el marco de otros programas de la Unión que cubren un ámbito de actuación específico.

Enmienda

(37) En el contexto del Fondo InvestEU, existe una necesidad de apoyo para la creación de capacidades con el fin de desarrollar las capacidades organizativas y las actividades de creación de mercado necesarias para generar proyectos de calidad, *en particular en los países menos desarrollados*. Por otra parte, el objetivo consiste en crear las condiciones necesarias para la ampliación del número potencial de beneficiarios admisibles en nuevos segmentos de mercado, en particular cuando las pequeñas dimensiones de los diferentes proyectos aumenten considerablemente el coste de las transacciones a nivel de proyecto como, por ejemplo, en el ecosistema de financiación social. Por ello, el apoyo para la creación de capacidades debe complementar y añadirse a las acciones emprendidas en el marco de otros programas de la Unión que cubren un ámbito de actuación específico.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) El Programa InvestEU debe abordar los fallos de mercado y las

Enmienda

(47) El Programa InvestEU debe abordar *las lagunas* y los fallos de mercado

situaciones de inversión subóptimas a escala de la UE, y establecer pruebas de mercado a escala de la Unión de productos financieros innovadores, así como de sistemas para su distribución, para fallos de mercado nuevos o complejos. Por lo tanto, la actuación a nivel de la Unión está justificada.

y las situaciones de inversión subóptimas a escala de la UE, y establecer pruebas de mercado a escala de la Unión de productos financieros innovadores, así como de sistemas para su distribución, para fallos de mercado nuevos o complejos. Por lo tanto, la actuación a nivel de la Unión está justificada.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece el Fondo InvestEU, que prevé una garantía de la UE para las operaciones de financiación e inversión llevadas a cabo por los socios ejecutantes en apoyo de las políticas internas de la Unión.

Enmienda

El presente Reglamento establece el Fondo InvestEU, que prevé una garantía de la UE para las operaciones de financiación e inversión llevadas a cabo por los socios ejecutantes en apoyo de las políticas internas de la Unión **y *define las relaciones con los diversos socios en el marco del presente Reglamento.***

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la sostenibilidad de la economía de la Unión y su crecimiento;

Enmienda

b) la sostenibilidad de la economía de la Unión y su crecimiento, ***incluidos los objetivos climáticos;***

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la integración de los mercados de capitales de la Unión y el fortalecimiento del mercado único, incluidas soluciones para resolver la fragmentación de los

Enmienda

d) la integración de los mercados de capitales de la Unión y el fortalecimiento del mercado único, incluidas soluciones para resolver la fragmentación de los

mercados de capitales de la Unión, diversificar las fuentes de financiación para las empresas de la Unión y fomentar unas finanzas sostenibles.

mercados de capitales de la Unión, diversificar las fuentes de financiación para las empresas de la Unión, ***en especial para las pymes y las empresas emergentes***, y fomentar unas finanzas sostenibles.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la consecución de los objetivos climáticos, así como a la obtención de beneficios ambientales y sociales a largo plazo.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) ***aumentar*** el acceso y la ***disponibilidad de*** microfinanciación y financiación para empresas sociales, apoyar operaciones de financiación e inversión relacionadas con inversión social y capacidades, y desarrollar y consolidar los mercados de inversión social en los ***ámbitos*** contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra d).

d) ***facilitar*** el acceso ***a*** la microfinanciación y ***la*** financiación para empresas sociales, apoyar operaciones de financiación e inversión relacionadas con inversión social y capacidades, y desarrollar y consolidar los mercados de inversión social en los ***sectores*** contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra d).

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) mejorar el bienestar en la Unión reduciendo la pobreza y facilitando una distribución más equitativa de la renta;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) apoyar las inversiones en las actividades materiales e inmateriales para fomentar el crecimiento, las inversiones y el empleo;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra a), será de 38 000 000 000 EUR (a precios corrientes). La tasa de provisión será del 40 %.

La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra a), será de 38 000 000 000 EUR (a precios corrientes). La tasa de provisión será del 40 %, *es decir, 15 200 000 000 EUR (a precios corrientes) (13 065 000 000 EUR a precios constantes)*.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Se podrá proporcionar un importe adicional de garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra b), a reserva de la asignación de los importes correspondientes por los Estados miembros con arreglo al [artículo 10, apartado 1,] del Reglamento [número [RDC]]²⁸ y el artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [número [plan PAC]]²⁹.

Se podrá proporcionar un importe adicional de garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra b), a reserva de la asignación de los importes correspondientes por *las autoridades nacionales y regionales de* los Estados miembros con arreglo al [artículo 10, apartado 1,] del Reglamento [número [RDC]]²⁸ y el artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [número [plan PAC]]²⁹.

1bis Por completar

1ter Por completar

28

29

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La distribución orientativa del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, se establece en el anexo I del presente Reglamento. La Comisión podrá modificar los importes a que se refiere el anexo I, en su caso, hasta en un 15 % para cada objetivo. Informará al Parlamento Europeo y al Consejo de cualquier modificación.

Enmienda

2. La distribución orientativa del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, se establece en el anexo I del presente Reglamento. La Comisión podrá modificar los importes a que se refiere el anexo I, en su caso, hasta en un 15 % para cada objetivo. Informará al Parlamento Europeo y al Consejo de cualquier modificación.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En caso de que resulten necesarias nuevas provisiones, se deducirán, en el marco del presupuesto anual de la Unión, de los márgenes o del instrumento de flexibilidad, pero en ningún caso de líneas presupuestarias o fondos asignados previamente.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El importe a que se refiere el apartado 3 también podrá dedicarse a la

Enmienda

4. El importe a que se refiere el apartado 3 también podrá dedicarse a la

asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Programa InvestEU, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Programa InvestEU, a saber, actividades de **información, formación**, preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) los países adherentes, los países candidatos **y los candidatos potenciales**, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;

Enmienda

b) los países adherentes **y** los países candidatos, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Fondo InvestEU funcionará a través de los cuatro ejes de actuación siguientes, que abordarán fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas dentro de su ámbito de aplicación específico:

Enmienda

1. El Fondo InvestEU funcionará a través de los cuatro ejes de actuación siguientes, que abordarán **lagunas o** fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas dentro de su ámbito de aplicación específico, **incluidas las regiones ultraperiféricas**:

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) eje de actuación «infraestructuras sostenibles»: comprende inversiones sostenibles en los ámbitos del transporte, la energía, la conectividad digital, el suministro y la transformación de materias primas, el espacio, los océanos y *el agua*, los residuos, la naturaleza y otras infraestructuras ambientales, los equipamientos, los activos móviles y el despliegue de tecnologías innovadoras que contribuyan a los objetivos de sostenibilidad ambiental o social de la Unión, o a ambos, o que cumplan las normas de sostenibilidad ambiental o social de la Unión;

Enmienda

a) eje de actuación «infraestructuras sostenibles»: comprende inversiones sostenibles en los ámbitos del transporte, ***incluido el transporte multimodal, el turismo, la energía, con especial énfasis en las fuentes de energía renovables y la eficiencia energética***, la conectividad digital, el suministro y la transformación de materias primas, el espacio, los océanos y ***las aguas interiores***, los residuos, la naturaleza y otras infraestructuras ambientales, los equipamientos, los activos móviles y el despliegue de tecnologías innovadoras que contribuyan a los objetivos de sostenibilidad ambiental o social de la Unión, o a ambos, o que cumplan las normas de sostenibilidad ambiental o social de la Unión;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) eje de ***actuación «inversión social y capacidades»***: comprende la microfinanciación, la financiación de empresas sociales y la economía social; las capacidades, la educación, la formación y otros servicios relacionados; las infraestructuras sociales (***incluidas viviendas sociales y residencias de estudiantes***); ***la innovación social***; la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración; ***la inclusión y la accesibilidad; las actividades culturales con un objetivo social***; y la integración de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países.

Enmienda

d) eje de ***inversión social***: comprende la microfinanciación, la financiación de empresas sociales y la economía social; ***una transición justa para los trabajadores***, las capacidades, la educación, la formación y otros servicios relacionados; las infraestructuras sociales; la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, ***prestando especial atención a los grupos más pobres de la población y a*** la integración de las personas ***más*** vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países ***que residen legalmente en uno de los Estados miembros de la Unión***.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las operaciones de financiación e inversión en virtud del eje de actuación «infraestructuras sostenibles» al que se refiere el apartado 1, letra a), estarán sujetas a una comprobación de su impacto climático y de su sostenibilidad ambiental y social con vistas a minimizar los impactos perjudiciales y a maximizar los beneficios para el clima, el medio ambiente y la dimensión social. A tal fin, los promotores que soliciten financiación deberán facilitar información adecuada sobre la base de las directrices que la Comisión elaborará. Los proyectos que no alcancen un determinado tamaño definido en las directrices *serán* excluidos de la comprobación.

Enmienda

Las operaciones de financiación e inversión en virtud del eje de actuación «infraestructuras sostenibles» al que se refiere el apartado 1, letra a), estarán sujetas a una comprobación de su impacto climático y de su sostenibilidad ambiental y social con vistas a minimizar los impactos perjudiciales y a maximizar los beneficios para el clima, el medio ambiente y la dimensión social. A tal fin, los promotores que soliciten financiación deberán facilitar información adecuada sobre la base de las directrices que la Comisión elaborará *en forma de acto delegado y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (COM(2018)0353)]*. Cuando proceda, los proyectos que no alcancen un determinado tamaño definido en las directrices *podrán ser* excluidos de la comprobación.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) en lo que respecta a la adaptación, garantizar la resiliencia ante los posibles impactos negativos del cambio climático a través de una evaluación de la vulnerabilidad y los riesgos climáticos, incluidas las medidas de adaptación pertinentes, y, en lo que respecta a la mitigación, integrar en el análisis de costes y beneficios los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos positivos de las medidas de mitigación del cambio climático;

Enmienda

a) en lo que respecta a la adaptación, garantizar la resiliencia ante los posibles impactos negativos del cambio climático a través de una evaluación de la vulnerabilidad y los riesgos climáticos, incluidas las medidas de adaptación pertinentes, y, en lo que respecta a la mitigación, integrar en el análisis de costes y beneficios los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos positivos de las medidas de mitigación del cambio climático *y velar por el cumplimiento de los objetivos y normas ambientales de la Unión;*

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) estimar los efectos positivos de la consecución de los objetivos climáticos y energéticos de la Unión establecidos en las estrategias de la Unión en materia de clima y eficiencia energética.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los socios ejecutantes aportarán la información necesaria para facilitar el seguimiento de las inversiones que contribuyan al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente, sobre la base de las directrices facilitadas por la Comisión.

4. Los socios ejecutantes aportarán la información necesaria para facilitar el seguimiento de las inversiones que contribuyan al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente, sobre la base de las directrices facilitadas por la Comisión *y evaluarán la conformidad de las operaciones con el Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (COM(2018)0353);*

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los socios ejecutantes velarán por que al menos el **50** % de la inversión correspondiente al eje de actuación «infraestructuras sostenibles» contribuya al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente.

5. Los socios ejecutantes velarán por que al menos el **40** % de *las operaciones de apoyo a* la inversión correspondiente al eje de actuación «infraestructuras sostenibles» contribuya al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente, *a fin de cumplir los compromisos contraídos en el marco de la CP 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio*

Climático.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La Comisión procurará, junto con los socios ejecutantes, que la parte de la garantía presupuestaria utilizada para el eje de actuación «infraestructuras sostenibles» se distribuya de forma que se logre un equilibrio entre las acciones en los diferentes ámbitos.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. En el ámbito del transporte, al menos el 10 % de la inversión en el marco de la política de infraestructuras sostenibles contribuirá a alcanzar el objetivo de la UE de eliminar para 2050 los accidentes mortales y los heridos graves en las carreteras y de renovar los puentes y los túneles ferroviarios y de carretera en aras de su seguridad.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

iii) fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas nuevos o complejos con el fin de desarrollar nuevas soluciones financieras y estructuras de mercado;

iii) fallos de mercado, **proyectos multinacionales transfronterizos** o situaciones de inversión subóptimas nuevos o complejos con el fin de desarrollar nuevas soluciones financieras y estructuras de mercado;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) intensificación de la cooperación para la formulación, la preparación y la ejecución de proyectos de transporte transfronterizo.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el compartimento de los Estados miembros abordará determinados fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas en uno o varios Estados miembros con el fin de alcanzar los objetivos de los Fondos en gestión compartida contribuyentes.

b) el compartimento de los Estados miembros abordará determinados fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas en uno o varios Estados miembros con el fin de alcanzar los objetivos de los Fondos en gestión compartida contribuyentes. ***También podrá celebrarse un acuerdo de contribución entre una autoridad regional de un Estado miembro y la Comisión. Dicho acuerdo preverá las actividades de inversión en el territorio de la región contribuyente y estará sujeto a las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 9 del Reglamento.***

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El Estado miembro y la Comisión celebrarán el convenio de contribución o una modificación del mismo en un plazo de ***cuatro*** meses tras la Decisión de la Comisión por la que se adopte el acuerdo de colaboración o el plan PAC, o

El Estado miembro y la Comisión celebrarán el convenio de contribución o una modificación del mismo en un plazo de ***tres*** meses tras la Decisión de la Comisión por la que se adopte el acuerdo de colaboración o el plan PAC, o

simultáneamente a la Decisión de la Comisión por la que se modifique un programa o plan PAC.

simultáneamente a la Decisión de la Comisión por la que se modifique un programa o plan PAC.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) proyectos transfronterizos entre entidades ubicadas o establecidas en uno o varios Estados miembros y que se extiendan a uno o varios terceros países, en particular países adherentes, países candidatos **y candidatos potenciales**, países cubiertos por la política europea de vecindad, el Espacio Económico Europeo o la Asociación Europea de Libre Comercio, o un país o territorio de ultramar, como se establece en el anexo II del TFUE, o un tercer país asociado, independientemente de que en dicho tercer país o país o territorio de ultramar haya un socio;

Enmienda

a) proyectos transfronterizos entre entidades ubicadas o establecidas en uno o varios Estados miembros y que se extiendan a uno o varios terceros países, en particular países adherentes **y países** candidatos, países cubiertos por la política europea de vecindad, el Espacio Económico Europeo o la Asociación Europea de Libre Comercio, o un país o territorio de ultramar, como se establece en el anexo II del TFUE, o un tercer país asociado, independientemente de que en dicho tercer país o país o territorio de ultramar haya un socio;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Para el compartimento de la UE, las contrapartes admisibles tendrán que haber manifestado su interés y ser capaces de cubrir las operaciones de financiación e inversión en al menos **tres** Estados miembros. Los socios ejecutantes podrán cubrir también conjuntamente operaciones de financiación e inversión en al menos **tres** Estados miembros mediante la formación de un grupo.

Enmienda

Para el compartimento de la UE, las contrapartes admisibles tendrán que haber manifestado su interés y ser capaces de cubrir las operaciones de financiación e inversión en al menos **dos** Estados miembros. Los socios ejecutantes podrán cubrir también conjuntamente operaciones de financiación e inversión en al menos **dos** Estados miembros mediante la formación de un grupo. ***Esta condición puede cumplirse si se cubren las operaciones de financiación e inversión en una región de un Estado miembro.***

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Para el compartimento de los Estados miembros, *el* Estado miembro de que se trate podrá proponer una o varias contrapartes admisibles como socios ejecutantes, de entre las que hayan manifestado su interés de conformidad con el artículo 9, apartado 3, letra c).

Enmienda

Para el compartimento de los Estados miembros, **la autoridad competente del** Estado miembro **o región** de que se trate podrá proponer una o varias contrapartes admisibles como socios ejecutantes, de entre las que hayan manifestado su interés de conformidad con el artículo 9, apartado 3, letra c).

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Cuando el Estado miembro de que se trate no proponga un socio ejecutante, la Comisión procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del presente apartado y elegirá entre los socios ejecutantes que puedan cubrir operaciones de financiación e inversión en las zonas geográficas afectadas.

Enmienda

Cuando el Estado miembro **o región** de que se trate no proponga un socio ejecutante, la Comisión procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del presente apartado y elegirá entre los socios ejecutantes que puedan cubrir operaciones de financiación e inversión en las zonas geográficas afectadas.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) logre una diversificación geográfica;

Enmienda

d) logre una diversificación geográfica **equilibrada entre los Estados miembros;**

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La remuneración por la asunción de riesgos se repartirá entre la Unión y el socio ejecutante proporcionalmente a sus respectivas cuotas en la asunción de riesgos de una cartera de operaciones de financiación e inversión o, cuando proceda, de operaciones individuales. El socio ejecutante tendrá una exposición ***adecuada***, con riesgo propio, a las operaciones de financiación e inversión apoyadas por la garantía de la Unión, a ***menos que, excepcionalmente***, los objetivos políticos contemplados por el producto financiero que vaya a aplicarse sean de tal naturaleza que el socio ejecutante no pueda aportar razonablemente al efecto su propia capacidad de absorción de riesgos.

Enmienda

1. La remuneración por la asunción de riesgos se repartirá entre la Unión y el socio ejecutante proporcionalmente a sus respectivas cuotas en la asunción de riesgos de una cartera de operaciones de financiación e inversión o, cuando proceda, de operaciones individuales. El socio ejecutante tendrá una exposición ***equilibrada***, con riesgo propio, a las operaciones de financiación e inversión apoyadas por la garantía de la Unión y, ***por consiguiente, a la garantía de primera pérdida***, a menos que los objetivos políticos contemplados por el producto financiero que vaya a aplicarse sean de tal naturaleza que el socio ejecutante no pueda aportar razonablemente al efecto su propia capacidad de absorción de riesgos.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las actas de las reuniones del Comité Consultivo se pondrán a disposición del público en una página web destinada a tal efecto.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Centro de Asesoramiento InvestEU asesorará a escala nacional, regional y local, incluidas las regiones ultraperiféricas, en la promoción de proyectos para garantizar que los aspectos sociales y medioambientales se tengan en cuenta a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto. Este asesoramiento incluirá

asistencia al desarrollo de proyectos y la creación de capacidades.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) emprenderá acciones de comunicación para sensibilizar sobre la ayuda disponible para los promotores de proyectos y los intermediarios financieros y de otro tipo que facilita el Centro de Asesoramiento, y, más en general, sobre las oportunidades disponibles en InvestEU.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Portal InvestEU será establecido por la Comisión. Consistirá en una base de datos de *fácil acceso* y *uso* que facilite información pertinente sobre cada proyecto.

1. El Portal InvestEU será establecido por la Comisión. Consistirá en una base de datos de *proyectos fácil de usar, disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión* y que facilite información pertinente sobre cada proyecto.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión definirá una metodología para establecer indicadores cualitativos que permitan llevar a cabo una evaluación precisa de los progresos realizados en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3. Sobre la base de esta metodología, la Comisión complementará el anexo III, a

más tardar el 1 de enero de 2021.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los socios ejecutantes y a otros receptores de los fondos de la Unión, según proceda.

Enmienda

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados ***son adecuados para un análisis en profundidad de los progresos realizados y las dificultades encontradas*** y se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los socios ejecutantes y a otros receptores de los fondos de la Unión, según proceda. ***El sistema de información facilitará un inventario claro de los ejes de actuación detallados en los ámbitos elegibles para operaciones de financiación e inversión, de conformidad con el anexo II.***

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones. ***Las evaluaciones también incluirán una valoración cualitativa de los progresos realizados en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3.***

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – párrafo 1 bis (nuevo)

El Tribunal de Cuentas auditará la garantía de la Unión, así como las recuperaciones y los pagos vinculados a esta, y las operaciones realizadas en el marco del Programa InvestEU. El Tribunal de Cuentas publicará asimismo un informe especial dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 67

**Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

De conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento, esta distribución podrá modificarse durante el ejercicio financiero en consonancia con la evolución de los distintos objetivos contemplados en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Enmienda 68

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – punto 1 – letra a**

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la expansión de la producción, el suministro o el uso de energías limpias y de energías renovables sostenibles;

a) la expansión de la producción y ***la promoción de un rápido despliegue***, el suministro o el uso de energías limpias y de energías renovables sostenibles;

Enmienda 69

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – punto 1 – letra d**

Texto de la Comisión

Enmienda

d) la producción y el suministro de

d) la producción y el suministro de

combustibles sintéticos a partir de fuentes renovables o neutras desde el punto de vista de la emisión de carbono, así como de combustibles alternativos;

combustibles sintéticos a partir de fuentes renovables o neutras desde el punto de vista de la emisión de carbono, así como de combustibles alternativos *para todos los modos de transporte*;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Desarrollo de infraestructuras de transporte sostenibles, así como de equipos y tecnologías innovadoras de conformidad con las prioridades de la Unión en materia de transporte y con los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, en particular por medio de:

Enmienda

2. Desarrollo de infraestructuras de transporte sostenibles *y seguras y de soluciones de movilidad*, así como de equipos y tecnologías innovadoras de conformidad con las prioridades de la Unión en materia de transporte y con los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, en particular por medio de:

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) proyectos que apoyen el desarrollo de la infraestructura RTE-T, incluidos sus nodos urbanos, puertos marítimos e interiores, terminales multimodales y su conexión a las redes principales;

Enmienda

a) proyectos que apoyen el desarrollo de la infraestructura RTE-T, incluidos sus nodos urbanos, puertos marítimos e interiores, *aeropuertos*, terminales multimodales y su conexión a las redes principales *y a las aplicaciones telemáticas previstas en el Reglamento (UE) n.º 1315/2013*;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) proyectos de infraestructuras RTE-T que contemplen el uso de al menos dos medios de transporte diferentes, en

particular terminales de mercancías multimodales y nudos de transporte de pasajeros;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) proyectos de movilidad urbana inteligente y sostenible (focalizados en modos de transporte urbano con bajas emisiones, accesibilidad, contaminación atmosférica y acústica, consumo de energía y *accidentes*);

Enmienda

b) proyectos de movilidad urbana inteligente y sostenible, *incluido el transporte aéreo y por vías navegables interiores* (focalizados en modos de transporte urbano con bajas emisiones, accesibilidad *no discriminatoria*, contaminación atmosférica y acústica, consumo de energía y *mejora de la seguridad, incluida la seguridad de los ciclistas y los peatones*);

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) el apoyo a la renovación y modernización de los activos móviles del transporte con vistas al despliegue de soluciones de movilidad con bajas emisiones;

Enmienda

c) el apoyo a la renovación y modernización de los activos móviles del transporte con vistas al despliegue de soluciones de movilidad con bajas emisiones, *incluido el uso de combustibles alternativos y combustibles sintéticos de fuentes renovables o neutras en cuanto al carbono en vehículos de todos los modos de transporte*;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) infraestructuras ferroviarias, otros proyectos ferroviarios y puertos marítimos;

Enmienda

d) infraestructuras ferroviarias, otros proyectos ferroviarios, *infraestructuras de navegación interior* y puertos marítimos y

autopistas del mar;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) infraestructuras para combustibles alternativos, incluidas infraestructuras de recarga eléctrica.

Enmienda

e) infraestructuras para combustibles alternativos ***destinadas a todos los modos de transporte***, incluidas infraestructuras de recarga eléctrica.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) proyectos de movilidad inteligente y sostenible , centrados en:

- la seguridad vial (incluida la mejora de del nivel de seguridad de conductores y pasajeros y la reducción del número de accidentes con víctimas mortales y heridos graves),

- la accesibilidad (incluso en zonas rurales),

- la reducción de las emisiones,

- el desarrollo y despliegue de nuevas tecnologías y servicios de transporte, así como el sistema de billetes integrados;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) proyectos destinados a mantener o revalorizar las infraestructuras de transporte existentes, incluidas las autopistas existentes en la RTE-T, cuando sea necesario revalorizar, mantener o

mejorar la seguridad vial, desarrollar servicios STI o garantizar la integridad y los estándares de las infraestructuras de transporte, en particular zonas e instalaciones de estacionamiento seguras, estaciones de servicio de combustibles alternativos y sistemas de tarificación eléctrica;

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 2 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quater) la infraestructura vial para el transporte en los países de cohesión, las regiones menos desarrolladas o en los proyectos de transporte transfronterizos;

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la protección de la intimidad y los datos personales;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – punto 6 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) otras tecnologías y servicios digitales avanzados que contribuyan a la digitalización de la industria de la Unión.

f) otras tecnologías y servicios digitales avanzados que contribuyan a la digitalización de la industria de la Unión y *a la integración de las tecnologías, los servicios y las capacidades digitales en el sector del transporte de la Unión;*

Justificación

La digitalización está cambiando rápidamente nuestro sistema de transporte, desde los vehículos a los servicios de movilidad, a la logística multimodal, la navegación, etc. InvestEU debe apoyar específicamente la adopción de tecnologías innovadoras en el transporte como sector económico clave de la UE.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Anexo II – párrafo 1 – punto 9

| <i>Texto de la Comisión</i> | <i>Enmienda</i> |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 9. <i>Turismo.</i> | 9. <i>Sector turístico.</i> |

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Anexo II – párrafo 1 – punto 11 – letra c

| <i>Texto de la Comisión</i> | <i>Enmienda</i> |
|---|---|
| c) la educación, la formación y los servicios relacionados; | c) la educación, la formación y los servicios relacionados, <i>abordando, en particular, las oportunidades en el sector de los transportes y otros sectores afectados por la escasez de mano de obra y la adaptación a las nuevas tecnologías;</i> |

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 3 – punto 3.3 bis (nuevo)

| <i>Texto de la Comisión</i> | <i>Enmienda</i> |
|-----------------------------|--|
| | <i>3.3 Inversiones que contribuyan a mejorar el nivel de seguridad de conductores y pasajeros en todos los modos de transporte, y en particular en el transporte por carretera;</i> |

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – punto 4.4

Texto de la Comisión

4.4 Transporte: movilización de las inversiones en proyectos de la RTE-T, especificando los correspondientes a la red básica de la RTE-T

Enmienda

4.4 Transporte: movilización de las inversiones en proyectos de la RTE-T, de las cuales:

- *la red básica y la red global en los componentes definidos en el anexo del [Reglamento n.º XXX, insértese la referencia al nuevo MCE] por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa»;*
- *la infraestructura multimodal;*
- *soluciones innovadoras que contribuyan a una combinación equilibrada de modos de transporte, incluso para las vías de navegación internas y el transporte aéreo;*
- *el número de puntos de infraestructura para combustibles alternativos desplegados;*

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 7 – punto 7.2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7.2 Apoyo a una mano de obra altamente cualificada: número de trabajadores beneficiarios con vistas a mantener una mano de obra altamente cualificada en los sectores de la fabricación y los servicios y a adaptarla a la digitalización

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| | | |
|---|---|-------------------|
| Título | Establecimiento del Programa InvestEU | |
| Referencias | COM(2018)0439 – C8-0257/2018 – 2018/0229(COD) | |
| Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno | BUDG 14.6.2018 | ECON 14.6.2018 |
| Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno | TRAN 14.6.2018 | |
| Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el Pleno | 5.7.2018 | |
| Ponente de opinión Fecha de designación | Wim van de Camp 3.7.2018 | |
| Artículo 55 – Reuniones conjuntas de comisiones Fecha del anuncio en el Pleno | 5.7.2018 | |
| Fecha de aprobación | 15.11.2018 | |
| Resultado de la votación final | +: 29 | –: 13 |
| | 0: 5 | |
| Miembros presentes en la votación final | Daniela Aiuto, Lucy Anderson, Marie-Christine Arnautu, Inés Ayala Sender, Georges Bach, Izaskun Bilbao Barandica, Michael Cramer, Luis de Grandes Pascual, Andor Deli, Karima Delli, Isabella De Monte, Ismail Ertug, Tania González Peñas, Dieter-Lebrecht Koch, Miltiadis Kyrkos, Innocenzo Leontini, Bogusław Liberadzki, Peter Lundgren, Marian-Jean Marinescu, Georg Mayer, Gesine Meissner, Renaud Muselier, Markus Pieper, Gabriele Preuß, Christine Revault d’Allonnes Bonnefoy, Dominique Riquet, Massimiliano Salini, Jill Seymour, Claudia Țapardel, Keith Taylor, Pavel Telička, István Ujhelyi, Wim van de Camp, Kosma Złotowski | |
| Suplentes presentes en la votación final | Francisco Assis, Daniel Dalton, Stefan Gehrold, Maria Grapini, Bolesław G. Piecha, Inmaculada Rodríguez-Piñero Fernández, Anders Sellström, Henna Virkkunen | |
| Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final | Heinz K. Becker, Edward Czesak, Jiří Maštálka, Theodor Dumitru Stolojan, Richard Sulík | |

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| 29 | + |
|---------|--|
| ALDE | Izaskun Bilbao Barandica, Gesine Meissner, Dominique Riquet, Pavel Telička |
| ECR | Edward Czesak, Daniel Dalton, Bolesław G. Piecha, Richard Sulík, Kosma Złotowski |
| ENF | Georg Mayer |
| GUE/NGL | Tania González Peñas, Jiří Maštálka |
| PPE | Georges Bach, Heinz K. Becker, Andor Deli, Stefan Gehrold, Dieter-Lebrecht Koch, Innocenzo Leontini, Marian-Jean Marinescu, Renaud Muselier, Markus Pieper, Massimiliano Salini, Anders Sellström, Theodor Dumitru Stolojan, Henna Virkkunen, Luis de Grandes Pascual, Wim van de Camp |
| S&D | Isabella De Monte, Maria Grapini |

| 13 | - |
|-----------|---|
| ECR | Peter Lundgren |
| EFDD | Daniela Aiuto, Jill Seymour |
| ENF | Marie-Christine Arnautu |
| S&D | Lucy Anderson, Ismail Ertug, Bogusław Liberadzki, Gabriele Preuß, Christine Revault d'Allonnes Bonnefoy, István Ujhelyi |
| VERTS/ALE | Michael Cramer, Karima Delli, Keith Taylor |

| 5 | 0 |
|-----|---|
| S&D | Francisco Assis, Inés Ayala Sender, Miltiadis Kyrkos, Inmaculada Rodríguez-Piñero Fernández, Claudia Țapardel |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones